

**INFORME SECRETARIAL.** En Quebradanegra – Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el proceso de pertenencia radicado bajo el No. 255924089001 **201900006** 00 de JOSE ARGEMIRO MORERA contra JULIO HERNANDO GARCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MORERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que está prevista Inspección Judicial para el 25 de noviembre del año en curso al predio objeto de litis, predio que se encuentra ubicado en sector rural vereda La Esperanza”. Sírvase proveer.



**ANA ELIA HERRERA LOZANO**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Es menester señalar que, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 1 de octubre de 2020, autorizó evacuar diligencias fuera de la sede de los Juzgados, sin embargo, contempló unas excepciones.<sup>1</sup>

En el Acuerdo No. CSJCUA20-55 del 11 de junio de 2020 artículo 3°, se establecen las preexistencias de salud objeto de excepción, la cual consiste en la no presencialidad para evacuar las diligencias propias en los procesos judiciales que lo requieran; así lo indica el referido artículo en su inciso 3: *“Presencialidad: (...) Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, **incluida hipertensión arterial** y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), que usen corticoides o inmunosupresores, que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición), que sean fumadores, mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia...”*

La suscrita Juez invoca la situación anteriormente expuesta y señalada por los citados Acuerdos, teniendo en cuenta que me encuentro en una de las mencionadas preexistencias<sup>2</sup>, por lo que resulta necesario aplazar la diligencia que se encuentra programada para el próximo 25 de noviembre hogaoño.

---

<sup>1</sup> **Parágrafo 2.** A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, salvo que los consejos seccionales de la judicatura determinen lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social; en este último caso, los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda. **Art. 3. Presencialidad. Parágrafo.** A partir de las preexistencias reportadas por los servidores judiciales, los consejos seccionales identificarán los casos en que pueda requerirse la adopción de medidas especiales y las gestionarán según corresponda.

<sup>2</sup> Hipertensión arterial controlada, secuela de preeclampsia severa post parto.

Esta situación ha sido reportada ante el Consejo Seccional de Cundinamarca, quien a través de su oficio No. CSJCUO20-1003 adiado 28 de julio de 2020, me indicó: (...) ***“Por esta razón, le indicamos que una vez se reanuden los términos de suspensión de diligencias por fuera de los despachos judiciales, continúe supervisando las diferentes actividades laborales desde su domicilio”***. (Subrayado y negrillas nuestras).

En el presente proceso se encuentra pendiente de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento que contempla el artículo 373 del C.G.P., resultando igualmente obligatorio evacuar la diligencia de Inspección Judicial que establece el numeral 9 del artículo 375 *ibídem*, por tal razón y ante la emergencia sanitaria que surge por el virus COVID-19, se procederá a aplazar la audiencia y fijar una nueva fecha, advirtiendo que, de continuar el incremento de casos, se contemplará otro aplazamiento.

Por lo anterior, **REPROGRÁMESE** para el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2021** a la hora de las **ONCE (11:00) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 *ibídem*, en los mismos términos y condiciones dispuestos en audiencia anterior.

Para la diligencia de inspección judicial, al requerirse la presencia física del Juez y los interesados en el predio objeto de litis, se autorizará el desplazamiento al lugar, sin embargo, la grabación será surtida a través de la Plataforma Teams o Lifesize de acuerdo con las condiciones que sean establecidas para la época en la cual se señala, misma plataforma que será utilizada para evacuar las demás etapas procesales.

Por lo anterior, se seguirán los siguientes parámetros:

- Cada interviniente deberá tener equipo electrónico (celular, computador portátil, Tablet, etc.) y conexión a red de internet, a fin de participar en la audiencia.
- Límitese el número de participantes, por lo cual únicamente se permitirá la estancia en el predio objeto de litis de quien atienda la diligencia, el apoderado de la parte interesada, el auxiliar de la justicia y personal del Despacho. La parte interesada debe garantizar su cumplimiento.
- Las personas anteriormente referidas, deben encontrarse en óptimo estado de salud. En todo caso, se cumplirá con protocolo de bioseguridad al inicio de la diligencia (toma de temperatura y desinfección)
- Mantener elementos de protección personal durante toda la diligencia (tapabocas, careta, guantes y traje antifuído en la medida de lo posible).
- El distanciamiento entre personas debe ser de mínimo 2 metros y se debe evitar el contacto físico.
- En cuanto al transporte, solo se permitirá un máximo de 3 personas por vehículo, incluido el conductor. Es menester señalar y recordar, que este transporte debe ser suministrado por la parte interesada en las condiciones acá establecidas, de lo contrario, no se practicará la diligencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA**

AEHL/NAMA

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MUNOZ AVILA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55e120cf0600f362fcf044c06e223307e71c544eaec3695dcc713c26100488cc**

Documento generado en 19/11/2020 02:56:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**